

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

76001 4003 021 2020 00112 00

Ha correspondido por reparto el presente proceso Verbal Sumario de Entrega de la Cosa por el Tradente al Adquirente adelantado por JULIAN ALONSO CORTES PARRA en contra de JAMES GUTIERREZ RUIZ, advirtiendo el Despacho que, en atención a la entrada en vigencia del Código General del Proceso, a partir del 1 de enero de 2016, esta oficina judicial no es competente para conocer de la presente solicitud, tal como lo dispone el artículo 28 del citado ordenamiento en su numeral 7: *“7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.”*

Por lo anterior este Despacho procedió a rechazar la demanda y remitir el expediente de manera inmediata al Juzgado Promiscuo Municipal de Riofrío Valle del Cauca, por ser competente, en razón a la ubicación del inmueble.

El Juzgado Promiscuo Municipal de Riofrío Valle del Cauca, a través de auto interlocutorio No 0214, se abstiene de avocar por falta de competencia, considerando que no hay un encuadre con el artículo 28 anteriormente citado, es así como propone el conflicto de competencia a este Despacho.

Ahora bien, este Despacho considera que es menester recordar lo establecido en el artículo 740 del Código Civil respecto de la definición de la tradición: **ARTICULO 740. <DEFINICION DE TRADICION>**. *La tradición es un modo de adquirir el dominio de las cosas, y consiste en la entrega que el dueño hace de ellas a otro, habiendo por una parte la facultad e intención de transferir el dominio, y por otra la capacidad e intención de adquirirlo. Lo que se dice del dominio se extiende a todos los otros derechos reales.* Es así como, dentro de este proceso se evidencia que recae sobre un derecho real, el cual es reclamado para su entrega, por lo tanto, hay un ejercicio de los derechos reales, lo que indica que el juez competente será el del lugar donde se encuentre ubicado el bien objeto del proceso.

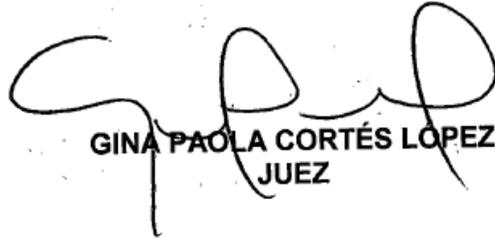
Así que, bajo estas breves consideraciones y amparados por el artículo 139 del Código General del Proceso, este Despacho procede a remitir el expediente para dirimir el conflicto de competencia propuesto por el Juzgado Promiscuo Civil de Riofrío Valle del Cauca, al superior común de ambos.

Por lo expuesto el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali

RESUELVE

PRIMERO. REMITIR las presentes diligencias en el estado en que se encuentran, a la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia, para que proceda con lo de su competencia.

Notifíquese,



GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

PR

<p>NOTIFICACIÓN:</p> <p>En estado N° <u>103</u> de Hoy, notifiqué el auto anterior.</p> <p>Santiago de Cali, <u>21-Oct-2020</u></p> <p>La Secretaria,</p> <p>_____</p>
